



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que se me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II; 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es una forma de esclavitud que atenta contra la dignidad y los derechos humanos. Este delito se presenta cuando por medio de la violencia o engaños se sustrae a una persona para ser forzada a realizar mano de obra, servidumbre, trabajos sexuales o para extracción de órganos.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

La sustracción de personas con diferentes fines no es un problema nuevo, pues la trata de personas es considerada como la esclavitud de nuestros tiempos, se ha configurado a través de los años, en un principio los esclavos eran forzados a realizar trabajos manuales o las mujeres eran utilizadas como objetos sexuales, ahora no solo eso, principalmente mujeres niñas y niños son vendidos como cualquier mercancía para abusar sexualmente de ellos.

Los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que castigan la trata de personas y protegen a las víctimas, principalmente mujeres y niños, también contemplan a personas vulnerables pero no se especifica quiénes son estas personas vulnerables y en la práctica no se tienen estrategias de atención a este sector vulnerable que es la comunidad LGBTTTIQ+.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las distintas modalidades de la trata ha hecho cambiar su denominación, en alguna época, este delito fue llamado “trata de blancas” debido a que la gran mayoría de las víctimas eran mujeres blancas, después se convirtió en “trata de personas” debido a que las víctimas no solo eran mujeres.

El problema ahora no es cómo se llama este delito, sino cómo los delincuentes han tomado como víctimas a personas más allá de su sexo, pues ya se cuentan entre las personas que sufren de este fenómeno, además de mujeres e infantes, personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Según el DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 2021 PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, informa que en México, no todas las entidades federativas tienen registro de las personas en situación de vulnerabilidad que son víctimas de trata de personas, solo algunas tienen registro de ello como: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas.

En nuestro país la discriminación hacia las personas que se identifican como comunidad LGBTTTIQ+ es mayor, incluso que la ejercida contra personas pertenecientes a una comunidad indígena, esta discriminación abarca la procuración e impartición de justicia puesto que no hay protocolos de atención en las entidades federativas en materia de trata de personas de esta comunidad.

Aunque se ha avanzado en el combate y la penalización de este delito del que sus víctimas son principalmente mujeres y niños, y hay un avance en lo protección de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, existe un estancamiento de los protocolos de atención a las víctimas de trata de esta comunidad pues al ser invisibilizadas son un blanco fácil de los tratantes que se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en la que viven.

ARGUMENTOS

1. Las personas LGBTTTIQ+ han sido invisibilizadas de las cifras oficiales de trata de personas emitidas por las autoridades, debido a la discriminación, falta de capacitación y diagnósticos de la Ciudad de México.¹
2. El diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021 señala que los órganos jurisdiccionales estatales y el Consejo de la Judicatura Federal no señalaron si las víctimas del delito de trata de personas pertenecían algún grupo vulnerable.²

¹ Alerta CNDH sobre la falta de identificación y detección por autoridades de nuevas formas complejas y violentas de enganche y sometimiento en materia de trata de personas que van en aumento https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Com_2019_364.pdf

² DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 2021 PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

3. La organización Hispanics In Philanthropy señala que las mujeres transexuales se encuentran vulnerables ante la explotación sexual y la trata de personas.³
4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos instó a Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia, al Instituto Nacional de Migración, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las entidades federativas para que ajusten la atención a las necesidades de las personas LGBTTIQ+ con el fin de no discriminarlas o atentar contra sus derechos.⁴

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 4 menciona que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

SEGUNDO. El protocolo de Palermo en el artículo 9 contempla la situación de vulnerabilidad como un elemento que es aprovechado para la trata de personas y que los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

TERCERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que en

³ Una mirada desde las Organizaciones de la Sociedad Civil a la Trata de Personas en México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf

⁴ Op. Cit.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

todo tiempo se favorecerá la protección más amplia a las personas; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3 afirma que la dignidad humana es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

PROPUESTA A MODIFICAR

Se modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, los servicios y prestaciones necesarios hasta su total recuperación, en los términos señalados en las Leyes Generales, la Ley Orgánica y el presente	Artículo 6. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, los servicios y prestaciones necesarios hasta su total recuperación, en los términos señalados en las Leyes Generales, la Ley Orgánica y el presente



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto sujeto activo del o los delitos.

El Gobierno de la Ciudad tutelaré el derecho de las víctimas a ser protegidas y respetadas en su libertad y seguridad sexual y desarrollo psicosexual, sin discriminación y tomando en cuenta sus necesidades específicas, especialmente si se trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes u otros grupos de atención prioritaria, o por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.

Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas.

ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto sujeto activo del o los delitos.

El Gobierno de la Ciudad tutelaré el derecho de las víctimas a ser protegidas y respetadas en su libertad y seguridad sexual y desarrollo psicosexual, sin discriminación y tomando en cuenta sus necesidades específicas, especialmente si se trata de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, u otros grupos de atención prioritaria, o por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.

Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

--	--

Se modifica la fracción tercera del artículo 35 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes;</p>	<p>Artículo 35. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes o</p>



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

	personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;
--	---

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, los servicios y prestaciones necesarios hasta su total recuperación, en los términos señalados en las Leyes Generales, la Ley Orgánica y el presente ordenamiento, independientemente de su situación



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

migratoria, capacidad o voluntad de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto sujeto activo del o los delitos.

El Gobierno de la Ciudad tutelaré el derecho de las víctimas a ser protegidas y respetadas en su libertad y seguridad sexual y desarrollo psicosexual, sin discriminación y tomando en cuenta sus necesidades específicas, especialmente si se trata de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, personas indígenas u otros grupos de atención prioritaria, o por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.

Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la fracción tercera del artículo 35 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

Artículo 35. Corresponde a la Fiscalía General:

I. ...

III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS



DIPUTADA

se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes o personas integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura